MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 073-2023 DEL 09 DE JUNIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S Sigla: DISMACOR S.A.S

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.028 expedida en Armenia, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante Resolución 859 del 30 de diciembre de 2022, debidamente posesionada como consta en Acta No. 08 del 30 de diciembre de 2022 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.168 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S Sigla: DISMACOR S.A.S, identificada con NIT 890.206.592-3, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera suscribió Carta Aceptación Oferta N° 073 de fecha 1 de marzo de 2023 con la empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S, identificada con NIT 890.206.592-3, dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. 034COGFM DIADF 2023, cuyo objeto es: "...*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL COGFM, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS...*".

2. Qué, el valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000,00), incluido IVA según porcentaje que aplique y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.10523 de fecha 10 de febrero de 2023, Unidad Ejecutora 15-01-02-000, con cargo a las siguientes autorizaciones presupuestales, así:

RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR RUBRO
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	**$ 91.025.009,04**
A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	10	**$ 2.974.990,96**
A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	10	**$ 6.000.000,00**
TOTAL			**$ 100.000.000,00**

3. Que, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra; contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FFMM, previa expedición del registro presupuestal.

4. Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, mediante oficio No.0123009329202/MDN-COGFM-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 25 de agosto de 2023, el señor Mayor. RONALD ANDREI GALLO FONSECA, en calidad de supervisor del contrato, solicita a la empresa ORLANDO RIASCOS – DISMACOR S.A.S, aceptación de la adición por valor de $50.000.000,00 pesos MCTE.

5. Que, mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2023, el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.168 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S Sigla: DISMACOR S.A.S, identificada con NIT 890.206.592-3, acepta la adición por valor de $50.000.000,00 pesos MCTE.

6. Que, existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00), conforme al CDP No.10523, se realizará con cargo al rubro presupuestal, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

7. Que, mediante oficio No.0123009349902/MDN-COGFM-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el señor Cabo Primero. JHAN CARLOS ARROYO GARZÓN, emite concepto técnico de viabilidad para la adición por valor de $50.000.000,00 pesos MCTE.

8. Que, mediante oficio No.0123009349702/MDN-COGFM-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el señor el señor Mayor. RONALD ANDREI GALLO FONSECA, en calidad de supervisor del contrato, solicita a la Ordenadora del Gasto adición al contrato N° 073 de fecha 1 de marzo de 2023 suscrito con ORLANDO RIASCOS – DISMACOR S.A.S, por valor de $50.000.000,00 pesos MCTE.

9. Que, mediante oficio No. 0123010684602 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17, de fecha 26 de septiembre de 2023, la señora SANDRA LILIANA RIOS VERGARA, Económica Área de Contratación COGFM, emite concepto económico de viabilidad.

10. Que mediante oficio con radicado No. 0123010689802/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON 17-2 de fecha 26 de septiembre de 2023, el Comité jurídico emitió concepto avalando la modificación 001 al contrato No.073-2023, en los siguientes términos:

"(...) CONSIDERACIONES

Toda decisión que pueda llegar a tomar la administración debe fundarse en prueba legal y oportuna por ello, es imperioso validar los aspectos de viabilidad que cada comité ha plasmado, dejando claro que es viable acceder a las pretensiones del supervisor del contrato, respectando siempre los principios de la contratación estatal.

Cada documento allegado, debe ser objeto de valoración y no una simple transcripción literal de los mismos, por ello, debe hacerse un juicio de valor del contenido y alcance de cada uno frente a la actuación que se formula, así:

1. *Oficio Radicado No. No.0123009349702/MDN-COGFM-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 18 de septiembre de 2023, el señor Mayor. RONALD ANDREI GALLO FONSECA:*

 Sobre el particular cabe resaltar que la solicitud fue elevada a la Señora Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO, quien actualmente ostenta el cargo de Ordenadora del Gasto del CGFM, designada mediante Resolución 859 del 30 de diciembre de 2022, debidamente posesionada como consta en Acta No. 08 del 30 de diciembre de 2022 y facultada para suscribir modificatorios del contrato de suministro No.073-2023, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución 4130 "Manual de Contratación y de Convenios".

 Así mismo, el requerimiento es realizado durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta la situación planteada por el Supervisor, resaltando que el contrato en comento es de tracto sucesivo, por lo que está sujeto a los avatares propios del paso del tiempo.

 Así, durante la planeación se estimó y determino el valor que demanda la satisfacción de la necesidad, sin embargo, estando dentro de la fase de cumplimiento se identificó la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, lo cual requiere de la celebración de un modificatorio, el cual guarda estrecha relación y se requiere para lograr la correcta ejecución, necesidad que cuenta con el concepto de viabilidad Técnico y Económico.

2. *Oficio Radicado No. No.0123009349902/MDN-COGFM-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el señor Cabo Primero. JHAN CARLOS ARROYO GARZÓN:*

 Indican que la adición es pertinente toda vez que cumple con los requerimientos del Área de Transportes del COGFM con relación al objeto contractual, toda vez que el aceite lubricante es un componente esencial para el correcto funcionamiento del parque automotor, siendo necesario realizar los cambios de aceite periódicamente los cuales prolongan la vida útil de los motores y evitar futuros costos en averías, debido a que el cambio del mismo se debe realizar entre los 6.000 km a 10.000 km de acuerdo a la marca y tipo de aceite.

 Finalmente, de acuerdo a los argumentos técnicos informados, es viable técnicamente la adición por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (50.000.000,00), manteniendo las condiciones del contrato, por lo que la adición pretendida es necesaria a fin de no causar impacto negativo en el parque automotor del COGFM.

3. *Oficio Radicado No. 0123010684602 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17, de fecha 26 de septiembre de 2023, la señora SANDRA LILIANA RIOS VERGARA:*

Cabe resaltar que indican que no existe riesgo para la administración, cuenta con los recursos disponibles para ello y no supera el 50% del valor inicial del contrato, sobre el particular, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad que al Contrato No.138-2023 se le de viabilidad de realizar una adición y, por el otro, que excede el límite fijado por Ley, que en efecto, la adición es indispensable para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por el COGFM[1], al cual se le reconoce la necesidad de incorporar una prestación de carácter económico al inicialmente pactado que se encuentra plenamente justificado.

Dada la asignación de una nueva partida destinada al PARQUE AUTOMOTOR DEL COGFM, bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-003-003 "PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓNDE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR", RECURSO 10 CSF, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00), como se muestra a continuación:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO ISO	UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	PRESUPUESTO ASIGNADO ADICIÓN 1
A-02-02-01-003-003	10 CSF	COGFM	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	50.000.000,00

Así las cosas, para poder determinar con exactitud el valor de la adición y que esta se encuentre dentro del marco legal expuesto se debe hacer el siguiente análisis conforme a lo establecido por el comité económico así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR DEL SMLMV	SMLMV	% PORCENTAJE DE ADICIÓN	% PORCENTAJE DE ADICIÓN TOTAL
VALORCONTRATO	$ 100.000.000,00	$ 1.160.000,00	86,21		50,00%
ADICIÓN 1	$ 50.000.000,00		43,10	50,00%	
VALOR TOTAL CONTRATO + ADICIÓN1	$ 150.000.000,00		129,31	50,00%	

Finalmente, el Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"[2], hecho que se cumple en el caso que nos ocupa.

CONCEPTO

Atendiendo la necesidad pendiente por satisfacer del contrato No.073-2023, que fue evidenciada por el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y analizando la viabilidad de modificar el contrato, en el sentido de adicionar el valor total del mismo, se resalta que se trata de un servicio que en la práctica es imprevisible para la entidad, anticipar con exactitud el consumo que se requerirá durante la ejecución, tal y como se estableció en los estudios previos que dieron origen a este contrato y en los que se relacionan las variaciones existentes en los históricos de consumo de este servicio de una vigencia a otra.

Así las cosas, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el correcto funcionamiento del parque automotor, se encuentra que la solicitud de adicionar el valor de $50.000.000,00 es jurídicamente viable y pertinente, toda vez que esta modificación no afectará en ninguna forma las especificaciones técnicas establecidas para el cumplimiento del contrato y garantizará que la administración pueda satisfacer en su totalidad la necesidad del Área de Transportes del COGFM.

Debe tenerse en cuenta que los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo
2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.

RECOMENDACIÓN

*En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento, y las consideraciones de los comités: Económico y Técnico, emito concepto favorable para modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 073 COGFM DIADF 2023**, en el sentido de adicionar al valor total del contrato la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00)**, quedando por un valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 150.000.000,00).*
(...)"

11. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al contrato N° 073 de fecha 1 de marzo de 2023.

12. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial al CONTRATO N° 073 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S Sigla: DISMACOR S.A.S, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente es modificar parcialmente el **CONTRATO N° 073 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023**, celebrado con el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.168 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S Sigla: DISMACOR S.A.S, identificada con NIT 890.206.592-3, así:

a) **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** en el sentido de adicionar al valor total del contrato la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00)**, quedando por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000,00)**.

SEGUNDA- VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del **CONTRATO N° 073 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023,** que no fueron objeto de modificación.

TERCERA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a comunicar el contenido del presente documentos a la compañía aseguradora y modificar la garantía vigente, de acuerdo con el contenido del presente contrato modificatorio.

CUARTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM b) la firma del señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.168 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S Sigla: DISMACOR S.A.S, identificada con NIT 890.206.592-3. c) la Adición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO
C. C. No. 13.845.168 expedida en Bucaramanga
Representante Legal de la empresa
ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S
Sigla: DISMACOR S.A.S
NIT 890.206.592-3

Proyectó: PD01. Andrea Sotaque Gonzalez
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS. Wilmar Millan Zuñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM